

Ejecutivo
Rad. 680014189003-2021-00502-00

Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no subsano la demanda. Bucaramanga, **1 2 OCT 2021**


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, **1 2 OCT 2021**

Por auto del 24 de septiembre de 2021, se inadmitió la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanara defectos allí indicados.

Como el mencionado lapso se halla vencido sin que se hubiere subsanado en debida forma, obrando de acuerdo a lo previsto en el art. 90 del C.G.P., se rechazará la demanda y dispondrá la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva instaurada por la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. contra ENRIQUE VELANDIA OLAVE, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR
ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. <u>089</u> HOY,
13 OCT 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO